

CONTRATO DE GARANTÍA

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE GARANTÍA** que otorga el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, señor Luis Antonio Gonzales Talledo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03849202, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, autorizado mediante Decreto Supremo N° 084-2011-EF, a quien en adelante se le denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte, la persona jurídica denominada **CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, domiciliada en la Avenida Canaval y Moreyra N° 522, Piso 11, San Isidro, Lima, Perú, Lima-Perú, representada por el señor Luis Alejandro Camargo Suan, identificado con Carné de Extranjería N° 000648348, de nacionalidad colombiana, quienes proceden debidamente autorizados según poder que obra inscrito en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará **EL INVERSIONISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

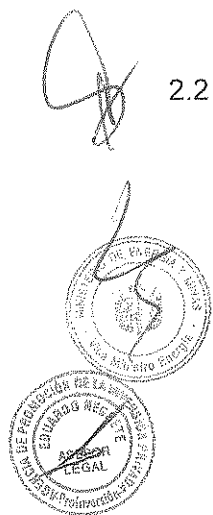
- 1.1 Mediante Resolución Ministerial N° 285-2010-MEM/DM, publicada el 6 de julio de 2010, se incluyó en el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial N° 552-2006-MEM/DM, el proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV" y se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de promoción para la implementación de dicho proyecto.
- 1.2 Mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 14 de julio de 2010, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo – Chiclayo en 500 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes. El referido proyecto fue incluido dentro del listado de proyectos declarados de necesidad nacional y de ejecución prioritaria mediante el Decreto de Urgencia N° 121-2009, publicado con fecha 24 de diciembre de 2009 y modificado con el Decreto de Urgencia N° 032-2010, publicado el 29 de abril de 2010.
- 1.3 Asimismo, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 19 de agosto de 2010 y publicado el 25 de agosto de 2010, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV". Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de agosto de 2010.
- 1.4 El día 31 de marzo de 2011, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para entregar en concesión el Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo – Chiclayo en 500 kV" (en adelante, el CONCURSO) a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA.



- 1.5 Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 28 de abril de 2011, se acordó autorizar el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo – Chiclayo en 500 kV", a celebrarse con la Sociedad Concesionaria designada por el Adjudicatario de la Buena Pro, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P – ISA.
- 1.6 Con fecha 03 de mayo de 2011, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P - ISA designó a la empresa Consorcio Transmantaro S.A., para que en su calidad de Sociedad Concesionaria, suscriba el Contrato de Concesión del Proyecto "Línea de Transmisión Trujillo - Chiclayo en 500 kV".
- 1.7 En el Numeral 5 del Anexo N° 5 (Procedimiento para el Cierre) de las Bases del CONCURSO, se establece como uno de los actos del cierre, la suscripción del Contrato de Seguridades y Garantías, por el cual se otorga la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones del Estado Peruano estipuladas en el Contrato de Concesión del Proyecto: "Línea de Transmisión Trujillo-Chiclayo en 500 kV" (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN).
- 1.8 De conformidad con lo indicado en el numeral precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en el Artículo 1357° del Código Civil y en el Decreto Supremo N° 084-2011-EF, el Poder Ejecutivo dispuso el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías contempladas en el presente documento, a favor de EL INVERSIONISTA, autorizando al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el presente CONTRATO DE GARANTÍA a nombre del ESTADO.

SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

- 2.1 En virtud del presente CONTRATO DE GARANTÍA, EL ESTADO garantiza a EL INVERSIONISTA, las declaraciones, seguridades y obligaciones del Ministerio de Energía y Minas quien actúa en representación de EL ESTADO, establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Esta garantía no constituye una garantía financiera.
- 2.2 EL ESTADO reconoce y garantiza que el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante Resolución Suprema N° 036-2009-EF, complementado por Resolución Suprema N° 047-2009-EF, modificado mediante Resolución Suprema N° 123-2010-EF y N° 127-2010-EF, llevó a cabo el CONCURSO, de conformidad y dando cumplimiento a lo establecido en las Bases del CONCURSO, así como a las leyes y demás normas vigentes en la República del Perú.



TERCERA: ARBITRAJE

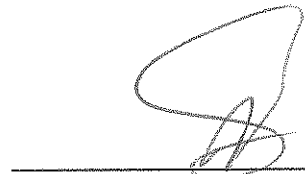
Cualquier litigio, disputa, controversia, diferencia o reclamación que se origine o guarde relación con el presente CONTRATO DE GARANTÍA, se resolverá siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 13 del CONTRATO DE CONCESIÓN, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1071.

CUARTA: VIGENCIA

Este CONTRATO DE GARANTÍA entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente en tanto, de conformidad con el CONTRATO DE CONCESIÓN, existan obligaciones contractuales y/o legales pendientes por parte de EL ESTADO.

En fe de lo cual, estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este Contrato en tres (3) copias de igual contenido en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de mayo de 2011.



EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

LUIS GONZALES TALLEDO
VICE MINISTRO DE ENERGIA

